



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN N° MEP- 0531- 2020

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de marzo del dos mil veinte.

Se conoce informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR), sobre la situación de los diversos centros educativos del país, en relación con la aplicación obligatoria de las Disposiciones preventivas para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados (MEP-MS), comunicado en la circular número DM-0016-03-2020 del 13 de marzo del año en curso (Informe N° DGDR-482- 2020)

RESULTANDO

- I. El Despacho de la Ministra de Educación Pública, emitió el día 13 de marzo del 2020, la circular número DM-0016-03-2020, con el fin de atender la aplicación obligatoria de las Disposiciones preventivas para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados (MEP-MS), instruyendo que de verificarse alguno de estos cuatro criterios: 1. centros educativos cerrados por casos confirmados por COVID-19; 2. centros educativos pertenecientes al mismo circuito escolar de algún centro educativo donde se identifique un caso confirmado por COVID-19; 3. los centros educativos que se vean afectados por racionamientos de agua, 4. todas las escuelas públicas de educación especial; se proceda a suspender las lecciones temporalmente por un plazo de 14 días naturales.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- II. Que el informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR) número DGDR- 482-2020, señala una serie de centros educativos que califican dentro de alguno de los cuatro criterios indicados en la circular como condición objetiva y necesaria para decretar su cierre temporal para evitar la propagación del COVID-19.
- III. Que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública, emitieron el día de ayer las Disposiciones preventivas para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados debido a la alerta sanitaria por COVID-19, las cuales son de acatamiento obligatorio para el Ministerio de Educación Pública.
- IV. Que es necesario mantener los servicios mínimos de vigilancia, limpieza y comedores escolares, según lo dispuesto en las “Disposiciones preventivas para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados debido a la alerta sanitaria por covid-19” y el “Protocolo para el servicio de comedor en centros educativos con suspensión de lecciones por covid-2019”.

CONSIDERANDO ÚNICO

El artículo 78 constitucional, establece que la educación preescolar, general básica y diversificada, son obligatorias, gratuitas y costeadas por el Estado; funciones cuya competencia ha sido delegada en el Ministerio de Educación Pública, a partir del contenido dispuesto en el artículo 2 de su Ley Orgánica N° 3481 del trece de enero de 1965.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Como complemento a la disposición referida, el Código de la Niñez y a Adolescencia indica en cuanto al desarrollo de políticas públicas en materia de educación, lo siguiente:

“Artículo 4.- **Políticas estatales.**

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrán siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.”

En los mismos términos, cita la norma en comentario respecto al fuero de protección especial a la población menor de edad:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

“Artículo 5°- **Interés superior.**

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.”

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en cuanto a la Educación:

“Artículo 2.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

d) Hacer disponibles y accesibles a la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales.

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

A partir del contenido dispuesto en el conjunto de normas transcrito, cabe destacar, como común denominador, la obligación que vincula al Estado a la adopción de las medidas necesarias para garantizar a la población estudiantil la seguridad requerida, elemento integral para la efectiva prestación del servicio educativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Con sustento en las disposiciones normativas anteriores y el informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional número DGDR-480-2020, se determina oportuno suspender por 14 días naturales las lecciones en las instituciones enlistadas en el informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR) número DGDR- 482-2020, señalado en el resultando II de esta resolución, como medida preventiva y necesaria en los esfuerzos por contener la propagación del COVID-19, manteniendo los servicios mínimos de vigilancia, limpieza y comedores escolares, según lo dispuesto por las “Disposiciones preventivas para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados debido a la alerta sanitaria por Covid-19” y el “Protocolo para el servicio de comedor en centros educativos con suspensión de lecciones por Covid-2019”. Para dichos efectos es necesaria la presencia del director o directora del centro educativo, personal de seguridad, conserjería y de comedores escolares.

Considerando los criterios establecidos para la suspensión temporal de lecciones, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Centros educativos cerrados por casos confirmados por COVID-19 (mediando orden sanitaria de Ministerio de Salud): Quienes de este personal tengan nombramiento en otros centros educativos, no deben desempeñar labores presenciales en ningún otro, por el plazo que dure la orden sanitaria.
2. Centros educativos pertenecientes al mismo circuito escolar de algún centro educativo donde se identifique un caso confirmado por COVID-19: Quienes de este personal tengan nombramiento en otros centros educativos, no deben desempeñar labores presenciales en ningún otro, por el plazo establecido en la resolución administrativa emitida por la señora Ministra de Educación Pública.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

3. Centros educativos que se vean afectados por racionamientos de agua: Quienes de este personal tengan nombramiento en otros centros educativos, deben desempeñar labores con normalidad en estos.

4. Escuelas públicas de educación especial: Quienes de este personal tengan nombramiento en otros centros educativos, deben desempeñar labores con normalidad en estos.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES Y CITAS LEGALES

PRECEDENTES, RESUELVE:

I. SUSPENDER LECCIONES POR UN PERIODO DE 14 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL LUNES 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, COMO MEDIDA DE PREVENTIVA Y NECESARIA EN LOS ESFUERZOS DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS SIGUIENTES CENTROS EDUCATIVOS:

#	Provincia	Cantón	Dirección Regional	Circuito	Nombre del Centro Educativo	Código
1	Guanacaste	Carrillo	DRE Santa Cruz	3	COYOLITO	2508
2	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	BRASILITO	2516
3	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	COSTA RICA INTERNATIONAL ACADEMY	0000
4	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	GARITA VIEJA	2550
5	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	MATAPALO	2566
6	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	PLAYA GRANDE	5343
7	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	C.T.P. DE CARTAGENA	4205
8	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	CARTAGENA	2511
9	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	LORENA	2559
10	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	SECCION NOCTURNA C.T.P. DE CARTAGENA	4205
11	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	CINDEA HUACAS	6522

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

#	Provincia	Cantón	Dirección Regional	Circuito	Nombre del Centro Educativo	Código
12	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	EL LLANITO	6272
13	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	HERNANDEZ	2548
14	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	LICEO VILLARREAL	5079
15	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	RICARDO ANGULO VALLEJOS	2549
16	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	SAN JOSE DE PINILLA	2577
17	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	SANTA ROSA	2535
18	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	VILLARREAL	2538
19	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	BEJUCO	2500
20	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	DIONISIO LEAL VALLEJOS	2536
21	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	EL LLANO	2539
22	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	HUACAS	2524
23	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	PORTEGOLPE	2530
24	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	PUERTO POTRERO	2531
25	Guanacaste	Santa Cruz	DRE Santa Cruz	3	HATILLO	2545

II. LAS LECCIONES DEBEN REESTABLECERSE EL PRÓXIMO 30 DE MARZO DEL 2020.

III. LA SUSPENSIÓN DE LAS LECCIONES COMPRENDE TODAS LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE SE IMPARTAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INDICADOS EN EL POR TANTO I.

IV. EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTES SEÑALADOS, SE MANTENDRÁN LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA.

V. LOS SERVICIOS DE COMEDOR ESTUDIANTIL SE MANTENDRÁN ABIERTOS EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS ARRIBA INDICADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS “DISPOSICIONES PREVENTIVAS PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LECCIONES EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEBIDO A LA ALERTA SANITARIA POR COVID-19” Y EL “PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE COMEDOR EN CENTROS EDUCATIVOS CON SUSPENSIÓN DE LECCIONES POR COVID-2019”.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

VI. CORRESPONDE AL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA Y DE COMEDORES ESCOLARES.

VII. SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS INDICADOS EN EL POR TANTO I ANTERIOR, QUE DEBEN PROCEDER SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LECCIONES EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEBIDO A LA ALERTA SANITARIA POR COVID-19, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y LA CIRCULAR NÚMERO DM-0016-03-2020 DEL 13 DE MARZO DEL 2020 , DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

VIII. COMUNÍQUESE.

GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Vb°/ Mario López Benavides. Director de Asuntos Jurídicos.
C.C. Archivo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr